

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

Algunos Alcaldes, Ayuntamientos y particulares de pueblos de esta provincia suelen valerse de otras personas ó agentes para saber el estado de los asuntos que penden de resolución en este Gobierno, sin tener presente que ya en circular de 10 de Diciembre de 1857 se les ha manifestado que ninguna necesidad tenían de estos medios de gestión. Apesar de esto, es frecuente que dichos agentes me presenten escritos en representación de los municipios interesados en los asuntos; y como los Alcaldes no disponen de fondo alguno municipal para pagar estas agencias, y son ellos además los que deben representar á la Corporación y al pueblo cuyos intereses administran, he acordado advertirles que en lo sucesivo no admitiré escrito alguno de esta clase que en nombre suyo se me dirija, pues

además del conducto oficial que tienen los Ayuntamientos para comunicarse con el Gobierno de la provincia, saben estos, como todos los habitantes de los pueblos de la misma, que diariamente recibo en audiencia á cuantas personas se me presenten con el objeto de enterarse del estado de los negocios que les interesen y se hallen sometidos á la resolución de mi Autoridad.

Valladolid 29 de Agosto de 1861.—El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

#### SECCION DE FOMENTO.

##### OBRAS PÚBLICAS.

*Don Cástor Ibañez de Aldecoa, Gobernador civil de esta provincia.*

Hago saber: Que habiendo de principiarse muy en breve la construcción de una carretera de segundo orden de Villafrechos á Villalpando, declarada de utilidad pública por Real orden de 11 de Julio último, y adjudicada en pública subasta á D. Laureano Canduela, vecino de Rioseco, he dispuesto insertar á continuación los nombres de los dueños de las fincas que han de ser expropiadas en todo ó en parte, como accesorias para la construcción de dichas obras en término de Santa Eufemia, y señalarles el término de 15 días para que los interesados puedan dirigir á este Gobierno las reclamaciones que les convengan con arreglo al art. 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836, y reglamento de 27 de Julio de 1853.

Valladolid 28 de Agosto de 1861.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

NÓMINA de los propietarios á quienes en el término de Santa Eufemia, habrá de afectar la expropiación de la carretera de Villalpando á Villafrechos.

#### NOMBRES.

D. Telesforo Reoyo  
Doña Juana Cuadrillero.  
D. José Frontaura.  
Bonifacio Martin.  
Luis Martin.  
Marcelo Martin.  
José Leon Roman.  
Doña María Dolores Mandud.  
D. Miguel Santos.  
Doña Antonia García.  
D. Juan Gonzalez Lozán.  
Herederos de Petra Gonzalez.  
D. Ceferino Rodriguez.  
Agustin Roman.  
Victorio Dominguez.  
Doña Gracia de la Calle.  
D. Ignacio García.  
Julian Santos.  
Herederos de Tomás de Castro.  
D. Pedro Lucas.  
Lázaro Ramos.  
Colegio de Leon.  
San Luis de Villagarcía.  
D. Manuel Perez Manso.  
Luis Benzos.  
Iglesia de San Luis.  
El Minayo.  
D. José Garrido.  
Pablo Dominguez.  
Alonso Rodriguez.  
Manuel Rodriguez.  
Santiago Roman.  
Miguel García.  
Roque Garrote.  
José Serrano, (vecino de Rioseco.)  
Sr. Marqués de Valle-Hermoso.  
Herederos del Sr. de Mata, ó (según dicen), de Garridon.

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

En la tarde del día de ayer se ha fugado del presidio de esta capital, con el

traje de confinado, el cabo Pedro Blanco Orbea, cuya media filiación se inserta.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, que procedan á la busca y captura del fugado, remitiéndole si fuese habido con las seguridades convenientes á mi disposición.

Valladolid 29 de Agosto de 1861.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

*Filiación de Pedro Blanco Orbea.*

Natural de Campo Real, provincia de Madrid, vecindado en Madrid, hijo de Antonio y de Celedonia, edad 29 años, estado soltero, oficio bracero, pelo castaño, cejas id., ojos azules, nariz regular, cara redonda, boca regular, barba id., color sano, estatura 5 pies 4 pulgadas.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### Negocios eclesiásticos.

Consta á V... que el art. 24 del Concordato de 1851 y el 17 del Convenio de 1859 disponen que los MM. RR. Arzobispos y RR. Obispos procedan desde luego é inmediatamente á formar un nuevo arreglo y demarcación parroquial de sus respectivas diócesis, que debe hacerse ateniéndose á las indicaciones contenidas en la primera de aquellas solemnes estipulaciones, y procurando tener presentes las reglas ó bases consignadas en la Real cédula de ruego y encargo de 3 de Enero de 1854. Esta disposición concordada, á pesar de las graves dificultades que ofrecen siempre trabajos de tal magnitud é importancia, y no obstante los obstáculos que las vicisitudes del tiempo pasado han opuesto, ha sido cumplida por gran número de Prelados, quienes han remitido á S. M. por conducto de este Ministerio los expedientes que ya han sido examinados en su mayor parte; habiéndose enviado varios en consulta al Consejo de Estado con las observaciones que se ha creído

conveniente hacer. Pero sin duda las dificultades han sido mayores, é insuperables hasta hoy los obstáculos en algunas diócesis; y por esta razón, a pesar del tiempo trascendido, los MM. RR. Arzobispos y RR. Obispos de ellas no han dirigido todavía los autos originales del arreglo de parroquias conforme les estaba rogado y encargado en el punto segundo de la Real cédula de 3 de Enero de 1854, no pudiendo por lo mismo cumplirse hasta el día los fines que las dos supremas Potestades se propusieron al acordar la nueva circunscripción parroquial.

El tiempo, sin embargo, de obtener los beneficios que este arreglo ha de proporcionar á los fieles apremia ya, y es urgente que obren en esta Secretaría del Despacho los autos originales dictados por los Diocesanos, para que se ejecuten en todas sus partes las disposiciones convenidas respecto á un punto á que este Ministerio dedica preferente y asidua atención, y que tan necesario es ultimar en provecho de la Iglesia y del Estado.

Por esta razón la Reina (Q. D. G.) se ha servido determinar que se dirija á V.... especial recuerdo excitándole á que, teniendo presentes las bases de la citada Real cédula, abrevie la terminación de los expedientes de arreglo y demarcación parroquial, y remita á la mayor brevedad posible los referidos autos, para que oído el Consejo de Estado pueda S. M. acordar lo que procediese.

De Real orden lo digo á V.... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1861. —Fernandez Negrete. —Señor....

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### Número 4.—Circular.

Excmo. Sr.: Hallándose fijadas por Reales órdenes de 13 de Octubre de 1859 y 26 de Junio último las divisas de premios de constancia para todas las armas é institutos del ejército, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver cese desde luego en las clases de tropa el uso de todo género de cruces ó cintas colocadas en el pecho como indicación de tiempo de servicio; siendo igualmente la voluntad de S. M. que los sargentos de las armas especiales y los alumnos de las Escuelas facultativas, aun cuando unos y otros tengan empleos de Oficiales de infantería ó caballería, no usen divisa alguna en los morriones y gorras, cumpliéndose exactamente en este punto lo que dispone el art. 7.º de la Real orden de 2 de Julio de 1860, y la regla 11 de la soberana resolución de 5 de Agosto del mismo año.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1861. —O'Donnell. —Señor....

### Núm. 29.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director Comandante general del cuerpo y cuartel de Inválidos lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), en vista de las dificultades que al instruir los expedientes de ingreso en ese cuartel se encuentran para comprobar la inutilidad que dicen adquirida en el servicio los recurrentes cuando han dejado trascurrir mucho tiempo después de acaecidos los sucesos que la motivaron; y deseando S. M. evitar las faltas de equidad y justicia en que pudiera incurrirse al resolver los expedientes por efecto de dudosas justificaciones, se ha servido declarar el plazo de dos años como máximo para que los individuos del ejército puedan acogerse á los beneficios del reglamento de Inválidos, contados desde el día en que ocurrieron los sucesos que ocasionaron su inutilidad; cuyo plazo será limitado al de seis meses, contados desde la época en que obtuvieron su retiro, para los individuos que inmediatamente y como consecuencia del hecho que motivó su inutilidad pasasen á dicha situación.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1861. —El Subsecretario, Francisco de Uztáriz. —Señor.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Dirección, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto la revisión de la carga de justicia de 4.000 rs. anuales, que figura al número 23, art. 1.º, capítulo 31, sección 4.ª del presupuesto de gastos vigente, y se satisface al Marqués de Bélgida como recompensa del portazgo de Viveros.

En su consecuencia:

Visto el privilegio inserto en la ejecutoria de que se hará mención expedido por la Reina Católica en Medina del Campo á 4 de Agosto de 1480, haciendo merced á D. Lorenzo Suarez Figueroa, Conde de la Corona del Conde, por los servicios que les había hecho, de la villa de Daganzo con todos sus términos, pechos y derechos, alcabalas, jurisdicción civil y criminal, de los pastos de ganados que pasaren por el término y jurisdicción de dicha villa, y de los que pasasen por la puente de Viveros, sita en el río Jarama, con sus quintos y medios quintos, diezmo de cinco cabezas:

Vista la ejecutoria librada en 9 de Agosto de 1745, en la que se inserta el privilegio anterior del pleito seguido en el Consejo de Castilla entre el Marqués de Albacerrada, padre y tutor del Conde de la Corona y Paredes, y el honrado Concejo de la Mesta, sobre cobranza de los derechos de los ganados que pasaban por el término de Daganzo y puente de Viveros, en cuyo pleito se absolvió al

Conde de las reclamaciones intentadas contra él, y mandó que continuara cobrando los derechos de los ganados según lo veía haciendo:

Vistas las ejecutorias de 18 de Marzo de 1755 y 4 de Setiembre de 1769 en pleitos seguidos sobre si los derechos de pontazgo habían de cobrarse en un punto ó en otro, y en mas ó menos cantidad, en los cuales obtuvo el Conde sentencias favorables, mandando guardar el privilegio de los Reyes Católicos:

Visto lo expuesto por el representante del Marqués de Bélgida en 30 de Agosto de 1855 acerca de la escritura que se dice otorgada en 30 de Abril de 1816 (cuyo documento no ha parecido) por la Dirección general de Correos, obligándose á pagar al Marqués 4.000 reales anuales en indemnización del pontazgo de Viveros incorporado al Estado:

Vistas las leyes 8.ª y 9.ª, tit. 8.º de la Novísima Recopilación, relativas á las enajenaciones de la Corona sin justo y efectivo precio:

Vistas las leyes de Señoríos de 6 de Agosto de 1811, 3 de Mayo de 1825 y 26 de Agosto de 1837 aboliendo los privilegios llamados exclusivos, privativos y prohibitivos, y declarando que los que se hubiesen obtenido por título oneroso serian reintegrados del capital que resultase de los mismos títulos:

Visto el decreto de las Cortes de 12 de Junio de 1822, restablecido por otro de 10 de Mayo de 1837 reconociendo como acreedores del Estado á los dueños de oficios públicos que salieron de la Corona por título oneroso, y habian sido suprimidos por incompatibles con la Constitución y las leyes:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 mandando proceder al reconocimiento y clasificación de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo la forma en que ha de verificarse:

Considerando que el título primitivo de donde trae origen la referida carga de justicia es una concesión gratuita: que por tal razón, y por la de que así la legislación antigua como la moderna establecen el principio de que para tener derecho á indemnización en esta clase de enajenaciones es menester que mediara en ellas efectivo y justo precio, aun cuando fuera cierta la existencia de la transacción que se supone verificada en 1816 esta no merecería otra calificación que la de una nueva gracia, porque el Estado pudo y debió incorporarse el pontazgo sin previa indemnización:

Considerando que en los pleitos á que se refieren las ejecutorias, presentadas no fué parte ni litigó el Estado, sino únicamente el Concejo de la Mesta, ni en ellos se cuestionó sobre la propiedad del derecho sino sobre el mas ó menos de la percepción directa que entonces hacia el Marqués de Bélgida á los dueños de los ganados, por cuya razón las decisiones que recayeron en los mismos pleitos no tienen influencia en la cuestión del día, que afecta al origen del título:

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Sección de Hacienda del Consejo

de Estado, esa Dirección y Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revisión y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara caducada la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1861. —Salaverria. —Sr. Director general del Tesoro público.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido con objeto de que se establezcan en el Instituto de segunda enseñanza de la provincia de Tarragona los estudios de aplicación á las artes, Agricultura, Industria y Comercio:

Y enterada S. M. del acuerdo de la Diputación provincial, en cuya virtud se ha consignado en el presupuesto vigente la cantidad de 60.000 rs. para atender á los gastos que ocasionen los referidos estudios, oído el Real Consejo de Instrucción pública y de conformidad con su dictamen, se ha servido adoptar las disposiciones siguientes:

1.ª Se establecerán en el Instituto de Tarragona para el próximo curso los estudios de Agricultura teórico-práctica, Topografía y Dibujo topográfico, Aritmética mercantil y Teneduría de libros, Geografía y Estadística comercial, Dibujo lineal, de adorno, y de figura.

2.ª La cátedra de Agricultura teórico-práctica será desempeñada por el Profesor de Historia natural de los estudios generales del establecimiento: la de Topografía y su dibujo y la de Aritmética mercantil y Teneduría de libros por los dos de Matemáticas; y la de Geografía y Estadística comercial por el de Geografía é Historia.

3.ª Los Profesores á que se refiere la disposición anterior percibirán por el servicio de la cátedra que se les encarga la gratificación anual de 4.000 rs., sin perjuicio de lo que por punto general se determine.

4.ª La enseñanza de Dibujo lineal, de adorno y de figura que hoy sostiene el Ayuntamiento se agregará al Instituto percibiendo el actual Profesor 3.000 reales de los fondos de este establecimiento además de los 3.000 que la municipalidad le satisface.

5.ª Los 41.000 rs. que resultan sobrantes se aplicarán al cultivo de un campo de prácticas para la enseñanza de la Agricultura y al fomento del material científico que reclaman los gabinetes y colecciones del Instituto.

6.ª Queda aplazada para los cursos sucesivos la instalación de las demás cátedras de estudios de aplicación. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Santander 3 de Agosto de 1861. —Corvera. —Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

**Obras públicas.**

Ilmo. Sr. Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Isidoro Manuel de Villanueva y D. José Eugenio Calleja, á nombre de la sociedad *Caja general de imposiciones*, establecida en Madrid, ha tenido á bien autorizarles por el término de un año para verificar los estudios de un ferro-carril servido con fuerza animal, que partiendo de Tembleque, en la línea de Madrid á Almansa, y pasando por Pozo Rubio, Pedroñeras, Honrobia y Cuenca termine en Teruel; en la inteligencia de que por esta autorización no se confiere á los peticionarios derecho alguno á la concesión del camino, ni á indemnización de ningún género por los gastos que los referidos estudios les ocasionen; reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue mas conveniente á los intereses generales del país, teniendo presentes al mismo tiempo los particulares creados por anteriores concesiones.»

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Santander 6 de Agosto de 1861.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Juan Bautista Herrero, vecino de Madrid, ha tenido á bien autorizarle por el término de un año para verificar los estudios de un ferro-carril, que partiendo de Sigüenza empalme en el punto que se crea mas conveniente, con la línea de Tudela á Bilbao; en la inteligencia de que por esta autorización no se confiere al peticionario derecho alguno á la concesión del camino, ni á indemnización de ningún género por los gastos que los referidos estudios le ocasionen; reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue mas conveniente á los intereses generales del país, teniendo presentes al mismo tiempo los particulares creados por anteriores concesiones.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Santander 10 de Agosto de 1861.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista de las numerosas reclamaciones que demuestran la insuficiencia del ancho asignado á las carreteras de segundo y tercer orden, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que en lo sucesivo se adopten para las carreteras, según sus respectivas clases, las latitudes de ocho, siete y seis metros, distribuidos en la forma siguiente:

**Carreteras de primer orden.**

Cinco metros y medio para el firme y dos y medio para los paseos.

**Carreteras de segundo orden.**

Cinco metros el firme y dos los paseos.

**Carreteras de tercer orden.**

Cuatro y medio el firme, y uno y medio los paseos.

Al mismo tiempo, y como complemento del pliego general de condiciones aprobado en 10 de Julio último, S. M. ha dispuesto se reforme el de las económicas y el de las facultativas en lo relativo á carreteras, suprimiendo en ellos todos los artículos que figuren en el general.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Santander 6 de Agosto de 1861.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Carlos Villedevil, residente en Madrid, ha tenido á bien autorizarle por el término de 18 meses para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de Madrid, y pasando por Somosierra y Osma, termine en Logroño; en la inteligencia de que por esta autorización no se confiere derecho alguno al peticionario á la concesión del camino, ni á indemnización de ningún género por los gastos que los referidos estudios le ocasionen; reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue mas conveniente á los intereses generales del país, teniendo presentes al mismo tiempo los particulares creados por anteriores concesiones.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Santander 6 de Agosto de 1861.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. José Fernando Rovira, vecino de Barcelona, ha tenido á bien autorizarle por el término de seis meses para verificar los estudios de un ferro-carril que partiendo de Sanata, en la prolongación de la línea de Barcelona á Granolles, y pasando por las poblaciones de Palau, Tordera, San Martín y Santa Eugenia, termine en Vich; en la inteligencia de que por esta autorización no se confiere derecho alguno al peticionario á la concesión del camino, ni á indemnización de ningún género por los gastos que los referidos estudios le ocasionen; reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue mas conveniente á los intereses generales del país, teniendo presente al mismo tiempo los particulares creados por anteriores concesiones.

De Real orden lo digo á V. I. para los

efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Santander 12 de Agosto de 1861.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

**ANUNCIOS OFICIALES.****Ayuntamiento Constitucional de Arroyo.**

La Junta pericial de este pueblo tiene terminado el cuaderno de liquidaciones ó amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, el cual ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial y sus recargos en el año próximo de 1862. Y en cumplimiento de las prescripciones de la ley, los Sres. que componen dicha Junta han acordado se ponga de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuya audiencia podrán reclamar de agravios; pues pasado dicho término no se oirá reclamación alguna por justa que sea.

Arroyo 20 de Agosto de 1861.—El Alcalde, Juan Bermejo.—Eugenio Gonzalez, Secretario interino.

**Alcaldía Constitucional de Pesquera.**

Es de necesidad que en el término de quince días se presenten en la Secretaría, por quien corresponda, relaciones de los bienes que cada uno posee en el término de esta villa, sujetos á la contribución territorial de 1862, según ya se ha anunciado, á fin de poder formar el amillaramiento de riqueza; de otro modo se procederá con arreglo á la ley contra los morosos.

Pesquera 13 de Agosto de 1861.—El Alcalde, Ignacio de la Cal.

**Alcaldía Constitucional de Villahámete.**

Se halla depositada una mula cerrada, ya vieja, pelo negro, mohina, alzada seis cuartas y media próximamente, que apareció en este pueblo. El dueño puede pasar á recojerla.

Villahámete 26 de Agosto de 1861.—El Alcalde, Lorenzo Fonseca.

**Don Pascual Alonso Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.**

Al Sr. Gobernador civil de esta provincia, atentamente hago saber: Que en este mi Juzgado y testimonio del Escribano que refrenda, se sigue causa criminal contra Angel del Rio, natural y vecino del lugar de Lomoviejo, de edad de 26 años, estatura cinco pies y una pulgada, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, cara llena,

barba poco poblada, color bueno; viste pantalon y chaqueta rojo de paño bernardo, sombrero calañés bastante recogido; por las lesiones corporales inferidas á Braulio Berrocal, de la misma vecindad, en el día 11 del presente mes y desobediencia al Alcalde de dicho pueblo en cuya causa he acordado dirigir á V. S. el presente exhorto con el fin de que se sirva mandar insertar en el *Boletín oficial* de la provincia, dignándose encargar á las Autoridades y dependientes de su digno mando la busca, captura y remisión á este Juzgado del citado Angel del Rio, si fuese habido, con toda seguridad; pues en mandarlo V. S. hacer así administrará justicia.

Dado en Medina del Campo á 13 de Agosto de 1861.—Pascual Alonso.—Por mandado de S. S., Meliton Navas.

**El Licenciado D. Sebastian Escudero, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.**

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid, hago saber: Que en este mi Juzgado y testimonio del Escribano refrendatario, se ha seguido causa criminal de oficio contra Tomás Tremiño Arrontes, natural de la villa de Roa, de edad de 18 años, de oficio calderero, por haber intentado vender ocultamente un gorrón de bronce de la propiedad de su amo Felix Perez, vecino de esta villa, y mediante á que dicho procesado se ausentó de esta villa y la de Roa, sin haberse presentado á pesar de haber sido llamado por edictos y pregones, se le declaró contumáz y rebelde, habiendo sido representado por los estrados del Juzgado; y en virtud de lo acordado en la sentencia dada en la causa relacionada, he acordado por auto de 22 del corriente exhortar á V. S. de parte de S. M., en cuyo Real nombre ejerzo jurisdicción, rogándole y suplicándole de la mia que tan luego como el presente reciba, se sirva aceptarle y en su cumplimiento acordar se practiquen las diligencias necesarias hasta conseguir la prision y conducción á las cárceles de este partido del Tomás Tremiño, anunciándolo en el *Boletín oficial* de la provincia, sirviéndose despues devolverme el presente diligenciado; pues en hacerlo así V. S. administrará justicia, quedando yo al tanto en casos iguales.

Dado en Aranda de Duero á 24 de Agosto de 1861.—Sebastian Escudero.—Por mandado de S. S., Juan de San Martín.

**Señas de Tomás Tremiño.**

Estatura cinco pies menos tres pulgadas, color trigueño, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, sin pelo de barba, de edad de 18 años; vestido con pantalon de pana verde, chaleco encarnado floreado, camisa de algodón blanca, blusa entre azul y blanca, sombrero calañés y zapato blanco.

Don Lorenzo de Torres Gil, Escribano público por S. M. del número y Juzgado de esta villa de Villalon.

Doy fé: Que en este Juzgado y por mi testimonio, el Procurador del mismo D. Froilan Villalon, á nombre y con poder bastante de Doña Amalia Arruche, vecina de Herrin, esposa de Don Joaquin de la Rosa, se solicitó se la recibiese informacion de pobreza para litigar, oponiéndose á los procedimientos de apremio que se siguen contra su citado esposo el D. Joaquin, cuya informacion, seguida que ha sido por todos sus trámites, se ha dictado el auto que su tenor á la letra dice así:

Auto. En la villa de Villalon á 6 de Agosto de 1861, D. José Redondo, Juez de paz y Regente de la jurisdiccion de la misma y su partido:

Vista la demanda de pobreza propuesta por Doña Amalia Arruche, esposa de D. Joaquin de la Rosa, vecinos de Herrin, y en su nombre el Procurador D. Froilan Villalon, seguida con el Promotor fiscal y los estrados del Tribunal en rebeldía de Justo Gil; vecino de Guaza; y

Resultando que la referida Doña Amalia Arruche posee una pequeña casita en el pueblo de Herrin y que su renta anual no llega á 300 rs., segun declaran los testigos Fabian Camino, Angel Merino y Melchor Redondo, mayores de escepcion, á los fóllos 18, 19 y 20, y se confirma al 21 por certificado del Secretario del Ayuntamiento Constitucional del pueblo de Herrin; y

Considerando que la renta anual que disfruta la demandante no es lo bastante al doble jornal de un bracero:

Visto el título 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo. Que debo de declarar y declaro pobre para litigar á Doña Amalia Arruche y mando se la ayude y defienda en el papel de su clase y sin exigirle derechos por ahora conforme á lo prevenido en el art. 179 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, sin perjuicio de ulterior responsabilidad que establece el art. 200.

Así por esta sentencia que además de notificarse en los estrados del Tribunal y por medio de edictos se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia, segun se previene en el art. 1.190, lo mando, pronuncio y firmo. = José Redondo.

Pronunciamento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Redondo, Juez de primera instancia interino por ausencia del propietario de esta villa de Villalon y su partido, en audiencia pública de este día, estándola haciendo por ante mí el Escribano, siendo testigos Guillermo de las Cuevas y Esteban Opacio, de esta vecindad, en Villalon á 6 de Agosto de 1861; doy fé. = Ante mí, Lorenzo de Torres Gil.

Lo relacionado es sustancialmente cierto y lo inserto consiente con su respectivo original que obra en el expediente de su razon, á que caso necesario me remito. Y para que conste cumpliendo con lo mandado en el auto inserto, signo y firmo el presente en Villalon á 22 de

Agosto de 1861. = Lorenzo de Torres Gil.

Nos el Licenciado D. Epifanio Dominguez, Vicario y Juez ordinario Eclesiástico de Medina del Campo y su Abadía, y Cura Párroco de la Iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asuncion, única de la villa de La Seca.

A todos los que estén ejerciendo ó se crean con derecho á ejercer el Patronato, y por este ó por cualquier otro concepto obligados á la reparacion y conservacion de la capilla de San Juan Bautista, titulada de Juan Bayon, existente en la dicha parroquia, hacemos saber: Que con motivo de los muchos años á que no se atiende por sus administradores familiares al aseo y reparacion indispensables para su conservacion, ha venido á tal estado de decadencia, que actualmente se halla expuesta á una próxima ruina, con grave peligro y desdoro del templo parroquial de que forma parte.

Por tanto, y siendo ya de indispensable necesidad acudir inmediatamente al decoro, aseo y reparacion que su lamentable estado reclama, de la manera mas conveniente y digna de la parroquia en que radica, se cita á los patronos ó personas encargadas por la fundacion de la reparacion y conservacion de la nominada Capilla, para que á término de 20 dias contados desde la insercion de este nuestro edicto en los *Boletines oficiales* de la diócesis y provincia de Valladolid, se presenten á ejecutar las obras expresadas; bajo apercibimiento que de no verificarlo así, trascurrido que sea el plazo señalado, se entenderá que los sobre dichos patronos ó encargados renuncian su derecho, y se eximen de la obligacion consiguiente, y en su virtud se considerará dicha Capilla de la propiedad y dominio de la Parroquia, su matriz, y se procederá por la fábrica de la misma á practicar cuantas reparaciones y mejoras tanto hoy como en lo sucesivo necesitare.

Dado en Medina del Campo á 27 de Agosto de 1861. = Licenciado Epifanio Dominguez.

Juzgado de Paz de Villanueva de Duero.

Con autorizacion del Juzgado de primera instancia de este partido, se venden varios bienes rústicos y urbanos de la pertenencia del finado D. Lorenzo Martin, vecino que fué de esta villa, para hacer pago á los acreedores que hasta el dia han reclamado.

Su remate está señalado para el dia 29 del próximo Setiembre de diez á doce de la mañana, en esta Sala Consistorial, bajo la presidencia del suplente de Juzgado de Paz que suscribe, comisionado al efecto, con asistencia de los testamentarios que dicho D. Lorenzo dejó nombrados, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate. Se anuncia convocando licitadores.

Villanueva de Duero 27 de Agosto

de 1861. = El Juez de Paz Suplente, Luis Lajo. = Francisco Puerta, Secretario.

El dia 8 de Setiembre próximo á las doce de la mañana, se subastará en la Casa consistorial de la Parrilla, las obras necesarias para la reparacion de los tejados de la Iglesia.

El precio de su presupuesto y las condiciones facultativas y económicas, se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de dicho pueblo.

Se venden dos pedazos de majuelos de primera calidad, que hacen en junto de nueve á diez aranzadas, y radican en el término de San Vicente del Palacio, al pago de Miguel Cerracin, jurisdiccion de Medina del Campo.

Tambien se vende una casa en el casco de dicho pueblo; dichas fincas son de Paulino Berrocal, vecino de Valladolid.

Quien quisiere adquirir su propiedad, acuda el dia 8 de Setiembre del presente año de once á doce de su mañana, las que se adjudicarán en el mejor postor. Se venden de por sí, si conviene.

## EMPRESA

del ferro-carril de Isabel II de Alár del Rey á Santander.

Con arreglo á las atribuciones de los artículos 32 (G.) y 41 de los estatutos, el Consejo de Administracion ha acordado reunir junta general extraordinaria de accionistas para el dia 30 de Setiembre próximo en esta ciudad, domicilio de la empresa.

El objeto de la reunion es:

- 1.º Dar cuenta de la Real orden de 5 de Julio, (publicada ya en los periódicos), sobre los acuerdos de la anterior junta.
- 2.º El nombramiento de Administradores en reemplazo de los actuales, que se retiran segun en aquella junta lo ofrecieron.
- 3.º Dar cuenta de sus actos administrativos.
- 4.º Modificar ó reformar los estatutos en la parte relativa á la emision de obligaciones hipotecarias y al pago de intereses de las acciones, así como en cualesquiera otros extremos que la junta crea conveniente.
- 5.º Tratar y resolver los demás negocios que los mismos estatutos autorizan.

Al dirigir la presente convocatoria á los Sres. accionistas les recomiendo la observancia del art. 44 que dice así:

«Para que los accionistas tengan derecho á asistir á la junta general, deberán presentar en la Secretaría de la empresa, 20 dias antes de la reunion, sus títulos de acciones.

No se admitirán sino á los que estén al corriente pago de los dividendos vendidos.

Se tomará nota de dichos documentos que en el acto se devolverán á sus presentantes, á quienes se entregarán cédulas nominativas del número de vo-

tos que con arreglo al de acciones les corresponda emitir.»

Santander 12 de Agosto de 1861. = El Presidente del Consejo de Administracion, Felipe Diaz.

LEY HIPOTECARIA, Reglamento general para su ejecucion, ó instruccion sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro. Edicion oficial. Un tomo en 4.º, de buen papel y esmerada impresion.

Se vende á 26 rs. cada ejemplar en rústica, en esta capital, en la librería de los Sres. Hijos de Rodriguez, y en las cabezas de partido de la provincia en los corresponsales del mismo.

Los Ayuntamientos, corporaciones y particulares que deseen recibirla directamente, podran dirigirse, acompañando su importe de 26 rs., á la librería de San Martin, calle de la Victoria, núm. 9, Madrid, quien remitirá los ejemplares certificados y á correo vuelto.

Don Antolin Ternel, Preceptor titular de Latinidad, Sustituto del Instituto Universitario de Salamanca, y Catedrático interino que fué en la misma, establece desde 1.º de Setiembre próximo un estudio particular de Latin y Castellano, dá lecciones de Retórica, Poética y Teología moral, admite además pupilos: Vive calle de la Librería, núm. 12, piso principal, junto á esta Universidad.

A voluntad de su dueño se vende una hacienda en la villa de Simancas, consistente en majuelos, tierras, casa con su lagar, bodega y cubas, en la plaza de dicha villa; la persona que quiera interesarse en su adquisicion, pasará á tratar con Don Mariano Crespo, Orates, núm. 3.º

En la Imprenta de este periódico oficial, se hallan de venta impresos para las relaciones de fincas rústicas, urbanas y de ganadería, papel de amillaramientos y carpetas que los Ayuntamientos tienen que acompañar á las propuestas de arbitrios.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO, calle de la Obra, núm. 7.

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

*Indice de las Leyes, Reales decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones dictadas en todos los ramos de Administracion pública, insertas en el Boletin oficial de Valladolid en el mes de Agosto de 1861.*

Núm. 120.

Concluye el convenio celebrado entre España y Bélgica sobre correos.

10 de Julio.—Circular de la Direccion general de Correos. Sobre la ejecucion de dicho convenio.

Núm. 121.

31 de Julio.—Circular del Gobierno. Incripciones por bienes enagenados.

29 de id.—Otra id. Sobre pago á los maestros de primera enseñanza.

Núm. 122.

26 de Julio.—Circular del Gobierno. Arqueos. 1.º de Agosto.—Otra id. Sobre la inteligencia de la ley de 6 de Mayo de 1855.

3 de id.—Otra id. Resúmenes de providencias gubernativas.

30 de Julio.—Otra id. Caminos vecinales.

Núm. 123.

26 de Julio.—Circular del Gobierno. Arqueos.

Núm. 124.

26 de Julio.—Circular del Gobierno. Arqueos. 5 de Agosto.—Otra id. Subasta de viveres y el utensilio de enfermería para los presidios y casas-galeras.

Núm. 125.

26 de Julio.—Circular del Gobierno. Arqueos. 3 de Agosto.—Otra id. Abono de las tarifas formadas por D. Francisco Carbonell.

6 de id.—Otra id. Llamando á oposicion para cuatro plazas de Auxiliares de las secciones de Estadística.

Núm. 126.

26 de Julio.—Circular del Gobierno. Arqueos. 8 de Agosto.—Real orden. Prohibiendo los establecimientos de yeso y cal dentro de poblado.

Núm. 127.

10 de Julio.—Real decreto. Aprobando el pliego de condiciones generales para las contratas de obras públicas.

26 de id.—Circular del Gobierno. Arqueos.

Núm. 128.

15 de Agosto.—Circular del Gobierno. Recaudacion de contribuciones.

23 de Abril.—Real orden. Sobre id.

Núm. 129.

1.º de Agosto.—Real orden. Declarando establecimiento general de Beneficencia el Hospital de decrépitos de Toledo, titulado del Rey.

Concluye el pliego de condiciones generales para las contratas de obras públicas.

26 de Julio.—Circular del Gobierno. Arqueos. 10 de Agosto.—Otra id. Manual de aguas.

Núm. 130.

17 de Agosto.—Circular del Gobierno. Quintas. Id. de id.—Otra id. Id.

26 de Julio.—Otra id. Arqueos.

22 de id.—Real orden. Que se contraten batas para las penadas en las casas-galeras.

Núm. 131.

17 de Agosto.—Circular del Gobierno. Quintas. 19 de id.—Otra id. Recordando el cumplimiento de otra referente á policia urbana.

Núm. 132.

8 de Julio.—Real orden. Quintas.

9 de id.—Otra id. Reconocimientos de quintos.

6 de Agosto.—Otra id. Que se contraten camisas de algodón para las penadas en las casas-galeras.

21 de id.—Circular del Gobierno. Nombramiento de Inspector de vigilancia á D. Antonio Cortijo.

20 de id.—Otra id. Pidiendo detalles sobre establecimientos fabriles.

Núm. 133.

23 de Julio.—Real orden. Disposiciones para la provision de cuatro Jefes de brigada de la Direccion de operaciones topográfico-catastrales.

19 de id.—Otra id. Que todas las dependencias del ramo de guerra se sujeten al sistema decimal.

15 de id.—Otra id. Nueva organizacion del cuerpo de Artillería.

2 de Agosto.—Otra id. Sobre los expedientes promovidos con motivo de las nuevas edificaciones.

29 de Junio.—Otra id. Circunscripcion de diócesis.

15 de Julio.—Otra id. Que se constituya Registro de propiedad en la villa de Chantada.

26 de id.—Otra id. Aprovechamiento de las aguas del rio Guadalquivir.

28 de id.—Otra id. Estudios de un ferro-carril de Jerez á Sanlúcar.

Id. de id.—Otra id. Estudios de otro id. de Miranda de Ebro á Reinosa.

Núm. 134.

1.º de Julio.—Real orden. Sobre seguros mútuos de quintas.

6 de Agosto.—Otra id. Que se contraten enaguas de algodón para las penadas en las casas-galeras.

19 de Julio.—Otra id. Sobre abono de marchas á los licenciados de Ultramar.

6 de id.—Otra id. Que se establezca una Aduana de cuarta clase en la villa de Torredembarra.

8 de id.—Otra id. Declarando subsistente la carga de justicia que percibe el Ayuntamiento de Peralta de la Sal.

8 de Julio.—Real orden. Declarando subsistente la carga de justicia que percibe el Duque de Noblejas.

23 de Agosto.—Circular del Gobierno. Aspirantes á Registro de Propiedad.

23 de id.—Otra id. Visita de los Inspectores de Estadística.

Núm. 135.

17 de Abril.—Convenio para la recíproca extradicion de malhechores entre España y Austria.

19 de Julio.—Real orden. Negando una autorizacion solicitada por el Ayudante fiscal de Carabineros de Gerona.

13 de id.—Otra id. Estudios de un canal de riego derivado del rio Ebro.

14 de id.—Otra id. Id. de un ferro-carril desde el Berrocal á las inmediaciones de la fonda de la Trinidad.

Id. de id.—Otra id. Aprovechamiento de las aguas del rio Llobregat.

Id. de id.—Otra id. Id. id. del rio Júcar.

Id. de id.—Otra id. Comercio.

Núm. 136.

20 de Agosto.—Real decreto. Autorizando al Ayuntamiento de Madrid para contratar un empréstito de 80 millones de reales.

31 de Julio.—Real orden. Quintas.

16 de Agosto.—Otra id. Sobre abono de los gastos que los quintos pendientes de observacion causan en los hospitales.

15 de id.—Otra id. Declarando exceptuado del servicio de las armas á Antonio José Nadal.

23 de Julio.—Otra id. Confirmando una negativa del Gobernador de Guadalajara.

Núm. 137.

29 de Agosto.—Circular del Gobierno. Sobre gestiones de los Alcaldes, Ayuntamientos y particulares.

23 de id.—Real orden. Demarcacion parroquial.

3 de id.—Otra id. Que cese en las clases de tropa el uso de todo género de cruces y cintas colocadas en el pecho como indicacion de tiempo de servicio.

29 de Julio.—Otra id. Fijando el plazo de 2 años para que los individuos del ejército puedan ingresar en el cuartel de inválidos.

27 de id.—Otra id. Declarando caducada la carga de justicia que se satisface al Marqués de Bélgida.

3 de Agosto.—Otra id. Estableciendo en el Instituto de Tarragona los estudios de aplicacion á las Artes, Agricultura, Industria y Comercio.

6 de id.—Otra id. Estudios de un ferro-carril de Templeque á Teruel.

10 de id.—Otra id. Id. de otro id. de Sigüenza á Bilbao.

6 de id.—Otra id. Sobre latitudes de las carreteras.

Id. de id.—Otra id. Estudios de un ferro-carril de Madrid á Logroño.

12 de id.—Otra id. Id. de otro id. de Sanata á Vich.

